



REF: Ejecutivo 087584003003-2020-00082-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: Al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **EL GRUPO AEROPOTUARIO DEL CARIBE S.A.S**, con Nit. No 900.817.116 con apoderado judicial contra la **SOCIEDAD FORTUNE COOKIE S.A.S** Nit. No. 900.860.157.-1 informándole que nos correspondió demanda por reparto ordinario realizado por el Juzgado 4º Civil Municipal en Oralidad de Soledad. Sírvasse. Para que se sirva proveer.

Soledad, 7 de julio de 2020

Secretaria
Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

ASUNTO QUE SE TRATA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a decidir sobre el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la siguientes

CONSIDERACIONES:

Encontrándose el proceso para su admisión, observa el despacho que el proceso es de mínima cuantía., de conformidad a lo manifestado por la parte actora el acápite de la demanda de conformidad al Art.25 del CGP, como en las PRETENSIONES, en su literal (a) de la demanda, en donde se determina el valor por concepto de capital la suma de (\$10.325.798) que es el valor del acta de transacción por cánones de arrendamiento, que se trae como título ejecutivo, si a ello le adicionamos los intereses moratorios causados y desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda 03/marzo/2020, no se superan los topes de la mínima cuantía.

El Art. 25 del CGP, establece los siguiente que son de mínima cuantía, aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 SMLMV)

En el caso puntual el apoderado demandante solicita que se libre mudamiento de pago en contra de la SOCIEDAD FORTUNE COOKIE S.A.S Nit. No. 900.860.157.-1 y a favor de EL GRUPO AEROPOTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con Nit. No. 900.817.116 por la suma de (\$10.325.798, 00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios, sumas que arrojan un total de \$14.372.754,98. Al verificarse el monto de estos conceptos tenemos:

AÑO 2018								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Nov	\$ 10.325.799,00	1521	19,46	29,19	1/11/2018	30/11/2018	30	251.175,06
Dic	\$ 10.325.799,00	1708	19,4	29,1	1/12/2018	31/12/2018	31	258.747,31
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								509.922,37
AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 10.325.799,00	1872	19,16	28,74	1/01/2019	31/01/2019	31	255.546,32
Feb	\$ 10.325.799,00	111	19,7	29,55	1/02/2019	28/02/2019	28	237.321,28
Mar	\$ 10.325.799,00	263	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	258.347,19
Abr	\$ 10.325.799,00	389	19,32	28,98	1/04/2019	30/04/2019	30	249.368,05
May	\$ 10.325.799,00	574	19,34	29,01	1/05/2019	31/05/2019	31	257.947,06
Jun	\$ 10.325.799,00	697	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	249.109,90
Jul	\$ 10.325.799,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	257.146,81
Ago	\$ 10.325.799,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	31/08/2019	31	257.680,31
Sep	\$ 10.325.799,00	1145	19,32	28,98	1/09/2019	30/09/2019	30	249.368,05
Oct	\$ 10.325.799,00	1910	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	254.746,07
Nov	\$ 10.325.799,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	245.624,94
Dic	\$ 10.325.799,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	252.211,94
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								3.024.417,92
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 10.325.799,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	250.344,69
Feb	\$ 10.325.799,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	237.811,76
Mar	\$ 10.325.799,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	3	24.459,24
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								512.615,69
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES								\$ 4.046.955,98
CAPITAL								\$ 10.325.799,00
GRAN TOTAL								\$ 14.372.754,98

Teniendo como base la suma realizada por el despacho, el monto que arroja, no supera los 40 salarios mínimo legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$35.112.120,00, exigida por la norma citada para ser considerada como una demanda de menor cuantía.

Se deduce entonces y conforme a la pretensión, que, si se trata de un proceso de mínima cuantía, debe ser tramitado por los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, por ende se remitirá al buzón judicial de demandas de esos despacho, de manera digital, atendiendo que el proceso fue escaneado y dado que se esta laborando de manera virtual, a fin que sea sometido a las formalidades de reparto entre los mismos juzgados para su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Soledad

R E S U E L V E :

1.- RECHAZAR la demanda por falta de COMPETENCIA de este Juzgado, para adelantar tramite en la demanda ejecutiva que adelanta EL GRUPO AEREOPOTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con Nit. # 900.817.116 con apoderado judicial contra la SOCIEDAD FORTUNE COOKIE S.A.S Nit. # 900.860.157.-1, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

2.- REMITIR la demanda y sus anexos al buzón judicial de demandas de los Juzgado de pequeñas causas y competencial múltiples de Soledad. Para fines legales subsecuentes. Anótese su salida en el libro radicado respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
La Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD.
Soledad, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretaria _____
Aleyda R Reyes Villamil

JCMS/Jr

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacdb431f74e4236aace46797b26417d2315e2a2f9f455fec5bbc20b61dd3163**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

SIGCMA

Documento generado en 07/07/2020 03:52:49 PM

